

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 3
SERIE 2002-2003**

(P. de R. Núm. 168, Serie 2001-2002)

APROBADA:

23 DE JULIO DE 2002

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, PARA NEGOCIAR CON EL MUNICIPIO DE CANÓVANAS LA VENTA DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO A DICHO MUNICIPIO, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA; AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, PARA SUSCRIBIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA VENDER MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO AL MUNICIPIO DE CANÓVANAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La administración municipal del Hon. Jorge A. Santini Padilla, heredó un sistema de salud deficiente y arcaico, cuya administración y dirección habían sido enfocadas a la prestación de servicios médicos mínimos, obviando los adelantos de la medicina moderna, tanto de tipo tecnológico como en la operación de facilidades e instalaciones y de la industria. Inclusive, la remodelación de la que fueron objeto ciertas facilidades e instalaciones durante la incumbencia de la administración del gobierno anterior, fue limitada a aspectos fundamentalmente estéticos; lo sustancial en la prestación de los servicios: equipo médico quirúrgico, máquinas, facturación y provisión de medicamentos, fue totalmente obviado. Ejemplo de ello es la construcción del Centro Más Salud de Cupey-Caimito (antes conocido como CDT de Cupey), que aunque estéticamente es merecedor de elogios, nunca se proveyó, como parte de su edificación, para su habilitación como centro médico; nunca se proveyó para la adquisición de inventario médico, máquinas, muebles, etc;

POR CUANTO: No obstante, la administración del Departamento de Salud de la Capital, bajo las riendas del Dr. Alfredo Escalera Navarro, se dio a la tarea de implantar las reformas de salud propuestas por el señor Alcalde y refrendadas por los residentes de la Ciudad Capital. Así, se ha revolucionado la prestación de servicios médicos en San Juan. Concentrándose en lo sustancial, la prestación de servicios públicos de calidad, Salud de

la Capital ha dejado atrás aquella visión arcaica que se tenía respecto a cómo el Gobierno proveía salud pública;

POR CUANTO: El ejemplo por antonomasia de ello es la manera en que actualmente el Municipio de San Juan adquiere los medicamentos y el equipo médico quirúrgico y el precio que paga por ellos. Mediante la negociación activa e intensa con los proveedores de medicamentos y equipo médico quirúrgico, el Municipio de San Juan ha procurado la reducción de precio, al punto que se asegura que no existe persona o entidad en Puerto Rico (incluyendo al Gobierno insular), que pueda adquirir medicamentos o equipo médico quirúrgico a precios más bajos que el Municipio de San Juan. Esto se debió, en gran parte, a que reconociendo que la industria médica opera como un negocio - la tecnología, la investigación y el desarrollo de nuevas medicinas conllevan costos exorbitantes - el Municipio de San Juan utilizó su poder adquisitivo, como comprador de medicamentos y equipo médico quirúrgico en grandes volúmenes, para adquirir los mejores precios;

POR CUANTO: Anteriormente, el Municipio de San Juan adquiría de vez en cuando grandes cantidades de medicamentos y equipo médico quirúrgico, que languidecían en los siete (7) almacenes con los que cuenta el Departamento de Salud de la Capital. Estos permanecían por meses y años en los almacenes, por lo que su vigencia expiraba, haciéndolos inútiles. Actualmente, Salud de la Capital los compra regularmente, habiendo establecido procedimientos mecanizados y computadorizados que eliminan la necesidad de almacenamiento. Esto favorece también a los suplidores, porque “mueven” constantemente sus inventarios, lo que les reduce costos de operación. Al adquirir medicamentos y equipo médico quirúrgico constantemente, que a la larga constituyen grandes volúmenes, el Municipio de San Juan paga precios más bajos;

POR CUANTO: Recientemente, el Municipio de Canóvanas adquirió su Centro de Diagnóstico y Tratamiento, para el cual necesita adquirir medicamentos y equipo médico quirúrgico. Habiendo sido advertido del sistema único y eficiente utilizado actualmente por el Municipio de San Juan, el Alcalde de Canóvanas solicitó la asistencia del Departamento de Salud de la Capital, a lo que accedió gustosamente el Alcalde de San Juan. Como resultado de negociaciones entre ambas administraciones municipales, especialmente entre los administradores médicos de ambos Municipios, se ha acordado conveniente que en cuanto a medicamentos y equipo médico quirúrgico, el Municipio de Canóvanas se beneficie del poder adquisitivo del Municipio de San Juan, comprándolos a este último, aprovechándose del precio bajo que paga el Municipio de San Juan, aun cuando el precio incluya una tarifa adicional, de tipo “shipping and handling”. Bajo el sistema prenegociado, dado a que todo el sistema de compra de medicamentos y equipo médico quirúrgico establecido en el Municipio de San Juan es mecanizado, el Municipio de Canóvanas compra a través del Municipio de San Juan (beneficiándose del poder adquisitivo en cuanto a volumen de San Juan), pero el inventario es mantenido en todo momento por el suplidor y este último es el que hace la entrega. Esta operación mercantil puede ser visualizada como que el Municipio de San Juan se convierte en el agente del Municipio de Canóvanas frente a los suplidores de medicamentos y equipo médico quirúrgico;

POR CUANTO: Lo descrito anteriormente es el negocio propuesto por el P. de R. Núm. 168, Serie 2001-2002, que a todas luces es conveniente para todas las partes envueltas. El Municipio de Canóvanas adquirirá medicamentos y equipo médico quirúrgico a un mejor precio que el que pagaría si los comprara directamente al suplidor (aun cuando le pague al Municipio de San Juan, además, la tarifa tipo “shipping and handling”). El Municipio de San Juan se beneficia no sólo porque con las compras del Municipio de Canóvanas aumenta su volumen de compra y su poder adquisitivo y con ello, su poder de negociación para adquirir mejores precios, sino también porque obtiene una ganancia de las ventas. Los suplidores, a su vez, se benefician porque mueven su inventario;

POR CUANTO: En lo que nos respecta, lo más importante es que el mayor beneficio será para los ciudadanos de San Juan, porque cuando Salud de la Capital aumenta su volumen de compra y su poder adquisitivo, disminuyen los costos envueltos en la prestación de servicios médicos; porque el negocio propuesto representará ganancias para el sistema de salud municipal, que podrá ser dirigido a la prestación de mejores servicios; porque los esfuerzos dirigidos a mantener inventarios de medicamentos y equipo médico quirúrgico podrán ser utilizados más eficientemente en otros haberes; y porque la visión que ha dado lugar a que se establezca este tipo de acuerdo propenderá al mejoramiento del sistema de salud de la Capital, sostenido en la premisa real de que los servicios deben responder a los cambios constantes en la industria médica, tanto científicos o tecnológicos como administrativos o gerenciales;

POR CUANTO: Fundamentándonos en lo expuesto y al amparo de lo consignado en el Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, que dispone que toda venta de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, autorizamos y facultamos al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, para negociar con el Municipio de Canóvanas para la venta de medicamentos y equipo médico quirúrgico a dicho municipio, sin sujeción al requisito de subasta. Fundamentándonos, además, en el mejor interés público, autorizamos que se suscriban los acuerdos necesarios para vender medicamentos y equipo médico quirúrgico al Municipio de Canóvanas;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar y facultar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, para negociar con el Municipio de Canóvanas para la venta de medicamentos y equipo médico quirúrgico a dicho municipio, sin sujeción al requisito de subasta, sujeto a lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 2da.: Autorizar y facultar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, para suscribir los acuerdos necesarios para vender medicamentos y equipo médico quirúrgico al Municipio de Canóvanas, sujeto a lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 3ra.: Condicionar y limitar las autorizaciones y facultades dispuestas en las secciones anteriores, a que el precio de venta de los medicamentos y equipo médico quirúrgico que se le cobre al Municipio de Canóvanas nunca sea menor al costo de adquisición de los medicamentos y equipo médico quirúrgico; que toda venta de medicamentos y equipo médico quirúrgico al Municipio de Canóvanas siempre esté sujeta a la disponibilidad de los medicamentos y equipo médico quirúrgico; y que el Municipio de Canóvanas se comprometa en cualquier acuerdo o contrato que se suscriba con el propósito de cumplir con las disposiciones de esta Resolución, que cualesquiera medicamentos y equipo médico quirúrgico que le venda el Municipio de San Juan, serán utilizados exclusivamente para operar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Canóvanas y que los mismos no serán revendidos a terceras personas.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección,

disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 168, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de julio de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de julio de 2002.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde